REPÚBLICA DE COLOMBIA



Gaceta del Congreso

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

SE ACOGE TEXTO CÁMARA

AÑO XXIX - Nº 1487

Bogotá, D. C., lunes, 14 de diciembre de 2020

EDICIÓN DE 6 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA INFORME DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 143 DE 2020 CÁMARA, 350 DE 2020 SENADO

por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 143 DE 2020 CÁMARA, 350 DE 2020 SENADO

"Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuicola, forestal y agroindustriales".

Honorable Senador
ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente
Senado de la República

Honorable Representante GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ Presidente Cámara de Representantes

Referencia: Informe de conciliación al Proyecto de Ley número 143 de 2020 Cámara, 350 de 2020 Senado, "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuicola, forestal y agroindustriales".

Señores Presidentes:

En cumplimiento de la honrosa designación que nos hicieren, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5º de 1992, los suscritos Senadores y Representantes a la Cámara integrantes de la Comisión de Conciliación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias de Senado de la República y de la Cámara de Representantes el texto conciliado al proyecto de ley de la referencia.

Para cumplir con dicha labor, nos reunimos para estudiar y analizar los textos aprobados por las Plenarias de la Cámara de Representantes y Senado de la República, con el fin de llegar, por unanimidad a un texto conciliado.

De esta manera se ha acordado conciliar y acoger los textos de la siguiente manera:

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA	TEXTO ADOPTADO
SENADO AL PROYECTO DE LEY Nº	CÁMARA AL PROYECTO DE LEY Nº 143	
350 DE 2020 SENADO - 143 DE 2020	DE 2020 CÁMARA - 350 DE 2020 DE	
CÁMARA	SENADO	

tiene por objeto adoptar medidas para aliviar las obligaciones financieras y no groductores agropecuarios, pesqueros, acuícolas, forestales y agroindustriales a afectados por fenómenos fitosanitarios, coosanitarios (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológicos, calda severa y sostenida de ingresos de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1731 de 2014, afectaciones fitosanitarias y zoosanitarias, climáticas y en general por cualquier otro fenómeno no controlable por el productor que haya afectado su actividad productiva y comercialización impidiéndoles dar cumplimiento a las mismas.	tiene por objeto adoptar medidas para alivar las obligaciones financieras y no financieras y no financieras de aquellos pequeños y medianos productores agropecuarios, pesqueros, aculcolas, forestales y agroindustriales afectados por fenómenos fitosanitarios, 200sanitarios (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológicos, caída severa y sostenida de ingresos de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1731 de 2014, afectaciones fitosanitarias y zoosanitarias, climáticas y en general por cualquier otro fenómeno no controlable por el productor que haya afectado su actividad productiva y comercialización impidiêndoles dar cumplimiento a las mismas. Parágrafo. Se entenderá por deudas no financieras aquellas acreencias adquiridas por los pequeños y medianos agricultores con asociaciones, un correctivo desenvencia de serviciones, agremiaciones u otras entidades no financieras que estén legamente reconocidas y tribiutariamente reportadas a la DIAN. El Gobierno	
ARTÍCULO 2°. Acuerdos de	nacional reglamentará la materia. ARTÍCULO 2°. Acuerdos de	SE ACOGE TEXTO CÁMARA
recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria. Dada las afectaciones para los sectores referidos en el artículo primero, con la finalidad social de facilitar la recuperación de los pequeños y medianos productores, facúltese al Banco Agrario de Colombia S.A., y a Finagro, como administrador del	recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria. Dada las afectaciones para los sectores referidos en el artículo primero, con la inalidad social de facilitar la recuperación de los pequeños y medianos productores, facultese al Banco Agrario de Colombia S.A., y a Finagro, como administrador del	

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley

ondo Agropecuario de Garantías FAG), para celebrar acuerdos de		productores considerando el género y el territorio, esto es, en favor de		
cuperación y pago de cartera que ayan entrado en mora antes del 30	recuperación y pago de cartera que	quienes habitan en los municipios con los más altos índices de pobreza		
yan entrado en mora antes del <u>30</u> septiembre de 2020, según		multidimensional, o afectados por		
rresponda, los cuales podrán cluir la condonación de intereses		altos índices de violencia o con alta presencia de economías ilegales.		
rrientes y de mora, así como de	y de mora, así como de quitas de	Para ello, se establecerán criterios que flexibilicen el reconocimiento de		
itas de capital en los términos y nites fijados por el gobierno		la condonación de intereses		
cional, a favor de quienes hayan lificado como pequeños o		corrientes y moratorios, así como de quitas en el capital de la obligación.		
edianos productores al momento	momento de tramitar el respectivo			
tramitar el respectivo crédito gún la normatividad del crédito				
ropecuario.		ARTÍCULO 3°. Alivio especial a	ARTÍCULO 3. Alivio especial a	SE ACOGE TEXTO CÁMARA
	PARÁGRAFO PRIMERO. El Banco	deudores del Fondo de Solidaridad Agropecuaria (FONSA) y del	deudores del Fondo de Solidaridad Agropecuaria (FONSA) y del Programa	
RÁGRAFO PRIMERO: El Banco rario de Colombia S.A. y el Fondo		Programa de Reactivación	de Reactivación Agropecuaria (PRAN).	
ra el Financiamiento del Sector	Agropecuario, FINAGRO,	Agropecuaria (PRAN). Los deudores con obligaciones a 30 de junio de		
ropecuario, FINAGRO, plementarán campañas para		2020 del Fondo de Solidaridad Agropecuario (FONSA) creado por	Solidaridad Agropecuario (FONSA) creado por Ley 302 de 1996, y del	
undir las medidas dispuestas en el esente artículo, haciendo especial	presente artículo, haciendo especial	Ley 302 de 1996, y del Programa	Programa Nacional de Reactivación	
fasis en los beneficiarios de la		Nacional de Reactivación Agropecuaria (PRAN), y demás de	Agropecuaria (PRAN) y demás de que se trata el artículo 1° de la ley 1504 de	
sma.		que trata el artículo 1° de la Ley 1504 de 2011, podrán extinguir sus	2011, podrán extinguir sus	
RÁGRAFO SEGUNDO: LOS	PARÁGRAFO SEGUNDO. Los acuerdos	obligaciones hasta el 31 de diciembre	de 2021, de acuerdo con las	
RÁGRAFO SEGUNDO: Los uerdos de recuperación y	cartera agropecuaria que trata el	de 2021, de acuerdo con las condiciones y en los términos que		
neamiento de cartera ropecuaria que trata el presente	presente artículo también podrán ser	reglamente el Gobierno Nacional y que aplicará el administrador y/o	aplicará el administrador y/o	
tículo también podrán ser	vigiladas por la Superintendencia	que aplicará el administrador y/o acreedor de las carteras.	acreedores de las carteras.	
licables por parte de las entidades giladas por la Superintendencia			PARÁGRAFO PRIMERO: Aquellos	
nanciera de Colombia".		PARÁGRAFO PRIMERO: Aquellos	deudores que hayan realizado abonos	
		deudores que hayan realizado abonos a capital podrán extinguir sus		
rágrafo Tercero: En la glamentación que expida el		obligaciones cancelando la diferencia entre el monto inicial de la deuda y	entre el monto inicial de la deuda y los	
bierno Nacional, se tendrá en		los abonos a capital realizados hasta	fecha que establezca el Ministerio de	
enta un enfoque diferencial que neficie a los pequeños y medianos		la fecha que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En	Agricultura y Desarrollo Rural. En caso de que los abonos a capital efectuados	
so de que los abonos a capital		cuales podrán incluir la condonación de intereses corrientes y de mora, así	intereses corrientes y de mora, así como de quitas de capital en los	
ectuados superen el monto inicial la deuda esta se entenderá	esta se entenderá pagada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar			
ectuados superen el monto inicial la deuda esta se entenderá gada en su totalidad, sin que haya	esta se entenderá pagada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el reembolso de lo pagado por encima	de intereses corrientes y de mora, así como de quitas de capital en los	como de quitas de capital en los términos y límites fijados en la	
ectuados superen el monto inicial la deuda esta se entenderá gada en su totalidad, sin que haya gar a solicitar el reembolso de lo	esta se entenderá pagada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el reembolso de lo pagado por encima	de intereses corrientes y de mora, así como de quitas de capital en los términos y límites fijados en la reglamentación posterior.	como de quitas de capital en los términos y límites fijados en la reglamentación posterior.	
ectuados superen el monto inicial la deuda esta se entenderá gada en su totalidad, sin que haya par a solicitar el reembolso de lo gado por encima de ese valor.	esta se entenderá pagada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el reembolso de lo pagado por encima de ese valor. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno	de intereses corrientes y de mora, así como de quitas de capital en los términos y límites fijados en la reglamentación posterior. Artículo 4. Suspensión del cobro	como de quitas de capital en los términos y límites fijados en la reglamentación posterior. ARTÍCULO 4°. Suspensión del cobro	SE ACOGE TEXTO SENADO
nctuados superen el monto inicial la deuda esta se entenderá gada en su totalidad, sin que haya ar a solicitar el reembolso de lo gado por encima de ese valor.	esta se entenderá pagada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el reembolso de lo pagado por encima de ese valor. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno Nacional definirá las modalidades,	de intereses corrientes y de mora, así como de quitas de capital en los términos y límites fijados en la reglamentación posterior. Artículo 4. Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 3° de la	como de quitas de capital en los términos y límites fijados en la reglamentación posterior. ARTÍCULO 4°. Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 3° de la	SE ACOGE TEXTO SENADO
ctuados superen el monto inicial la deuda esta se entenderá agada ens u totalidad, sin que haya ar a solicitar el reembolso de lo gado por encima de ese valor. RÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno cional definirá las modalidades, mpos y demás condiciones de	esta se entenderá pagada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el reembolso de lo pagado por encima de ese valor. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno Nacional definirá las modalidades, tiempos y demás condiciones de pago que se aplicará a la cartera	de intereses corrientes y de mora, así como de quitas de capital en los términos y limites fijados en la reglamentación posterior. Artículo 4. Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores	como de quitas de capital en los términos y limites fijados en la reglamentación posterior. ARTÍCULO 4°. Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores	SE ACOGE TEXTO SENADO
ctuados superen el monto inicial la deuda esta se entenderá adad en su totalidad, sin que haya ar a solicitar el reembolso de lo gado por encima de ese valor. RÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno cional definirá las modalidades, nyo y demás condiciones de top que se aplicará a la cartera	esta se entenderá pagada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el reembolso de lo pagado por encima de ese valor. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno Nacional definirá las modalidades, tiempos y demás condiciones de pago que se aplicará a la cartera	de intereses corrientes y de mora, así como de quitas de capital en los términos y límites fijados en la reglamentación posterior. Artículo 4. Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 3° de la presente ley. Finagro o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del	como de quitas de capital en los términos y límites fijados en la reglamentación posterior. ARTÍCULO 4º. Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 3º de la presente ley. Finagro o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA, se	SE ACOGE TEXTO SENADO
inctuados superen el monto inicial la deuda esta se entenderá agada en su totalidad, sin que haya ar a solicitar el reembolso de lo gado por encima de ese valor. RÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno cional definirá las modalidades, modalidades, yo y demás condiciones de go que se aplicará a la cartera	esta se entenderá pagada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el reembolso de lo pagado por encima de ese valor. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno Nacional definirá las modalidades, tiempos y demás condiciones de pago que se aplicará a la cartera concerniente.	de intereses corrientes y de mora, así como de quitas de capital en los términos y límites fijados en la reglamentación posterior. Artículo 4. Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 3° de la presente ley. Finagro o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA y de los Programas de Recuperación Agropecuaria Nacional	como de quitas de capital en los términos y límites fijados en la reglamentación posterior. ARTÍCULO 4°. Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 3° de la presente ley. Finagro o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA, se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en	SE ACOGE TEXTO SENADO
ctuados superen el monto inicial la deuda esta se entenderá gada en su totalidad, sin que haya ar a solicitar el reembolso de lo gado por encima de ese valor. RAGRAFO SEGUNDO. El Gobierno cional definirá las modalidades, mpos y demás condiciones de go que se aplicará a la cartera cerniente.	esta se entenderá pagada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el reembolso de lo pagado por encima de ese valor. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno Nacional definirá las modalidades, tiempos y demás condiciones de pago que se aplicará a la cartera concerniente. PARÁGAFO TERCERO: Los programas PRAN Y FONSA asumirán todas las	de intereses corrientes y de mora, así como de quitas de capital en los términos y límites fijados en la reglamentación posterior. Artículo 4. Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 3° de la presente ley. Finagro o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA y de los Programas de Recuperación Agropecuaria Nacional PRAM se abstendrá de adelantar su	como de quitas de capital en los términos y límites fijados en la reglamentación posterior. ARTÍCULO 4°. Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 3° de la presente ley. Finagro o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA, se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de	SE ACOGE TEXTO SENADO
actuados superen el monto inicial la deuda esta se entenderá gada en su totalidad, sin que haya ar a solicitar el reembolso de lo gado por encima de ese valor. RÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno cional definirá las modalidades, mpos y demás condiciones de go que se aplicará a la cartera cerniente. RÁGAFO TERCERO: Los Programas AN Y FONSA asumirán todas las	esta se entenderá pagada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el reembolso de lo pagado por encima de ese valor. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno Nacional definirá las modalidades, tiempos y demás condiciones de pago que se aplicará a la cartera concerniente. PARÁGAFO TERCERO: Los programas PRAN Y FONSA asumirán todas las costas judiciales, honorarios y valores costas judiciales, honorarios y valores	de intereses corrientes y de mora, así como de quitas de capital en los términos y límites fijados en la reglamentación posterior. Artículo 4. Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 3° de la presente ley. Finagro o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA y de los Programas de Recuperación Agropecurain Sacional PRAM se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31	como de quitas de capital en los términos y límites fijados en la reglamentación posterior. ARTÍCULO 4°. Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 3° de la presente ley. Finagro o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA, se abstendrá de adelantar su cipidicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021 término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto	SE ACOGE TEXTO SENADO
ctuados superen el monto inicial la deuda esta se entenderá ada en su totalidad, sin que haya ar a solicitar el reembolso de lo gado por encima de ese valor. RÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno cional definirá las modalidades, mpos y demás condiciones de to que se aplicará a la cartera icerniente. RÁGAFO TERCERO: Los Programas NA Y FONSA asumirán todas las tas judiciales, honorarios y pres por concepto de seguro, pores por concepto de seguro, pores por concepto de seguro, pores por concepto de seguro,	esta se entenderá pagada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el reembolso de lo pagado por encima de ese valor. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno Nacional definirá las modalidades, tiempos y demás condiciones de pago que se aplicará a la cartera concerniente. PARÁGAFO TERCERO: Los programas PRAN Y FONSA asumirán todas las costas judiciales, honorarios y valores por concepto de seguro, causados hasta 31 de diciembre de 2021	de intereses corrientes y de mora, así como de quitas de capital en los términos y límites fijados en la reglamentación posterior. Artículo 4. Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 3° de la presente ley. Finagro o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA y de los Programas de Recuperación Agropecuaria Nacional PRAM se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021, término dentro del cual se entenderán dentro del cual se entenderán	como de quitas de capital en los términos y límites fijados en la reglamentación posterior. ARTÍCULO 4°. Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 3° de la presente ley. Finagro o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA, se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021 término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas	SE ACOGE TEXTO SENADO
ctuados superen el monto inicial la deuda esta se entenderá ada en su totalidad, sin que haya ra a solicitar el reembolso de lo ado por encima de ese valor. RÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno ional definirá las modalidades, popos y demás condiciones de o que se aplicará a la cartera cerniente. RÁGAFO TERCERO: Los Programas NA Y FONSA asumirán todas las tas judiciales, honorarios y por se por concepto de seguro, sados hasta 31 de diciembre de 1 respecto de los deudores que 1 respecto de los deudores que	esta se entenderá pagada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el reembolso de lo pagado por encima de ese valor. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno Nacional definirá las modalidades, tiempos y demás condiciones de pago que se aplicará a la cartera concerniente. PARÁGAFO TERCERO: Los programas PRAN Y FONSA asumirán todas las costas judiciales, honorarios y valores por concepto de seguro, causados hasta 31 de diciembre de 2021 respecto de los deudores que se acojan al alivio especial que se refiere este	de intereses corrientes y de mora, así como de quitas de capital en los términos y límites fijados en la reglamentación posterior. Artículo 4. Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 3° de la presente ley. Finagro o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA y de los Programas de Recuperación Agropecuria Nacional PRAN se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley hasta el 31 de diciembre de 2021, término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de	como de quitas de capital en los términos y limites fijados en la reglamentación posterior. ARTÍCULO 4°. Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 3° de la presente ley. Finagro o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA, se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021 término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los	SE ACOGE TEXTO SENADO
cituados superen el monto inicial la deuda esta se entenderá gada en su totalidad, sin que haya ar a solicitar el reembolso de lo gado por encima de ese valor. RAGRAFO SEGUNDO. El Gobierno cional definirá las modalidades, mpos y demás condiciones de go que se aplicará a la cartera cerniente. RAGAFO TERCERO: Los Programas AN Y FONSA asumirán todas las tas judiciales, honorarios y ores por concepto de seguro, isados hasta 31 de diciembre de 21 respecto de los deudores que acojan al alivio especial que se	esta se entenderá pagada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el reembolso de lo pagado por encima de ese valor. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno Nacional definirá las modalidades, tiempos y demás condiciones de pago que se aplicará a la cartera concerniente. PARÁGAFO TERCERO: Los programas PRAN Y FONSA asumirán todas las costas judiciales, honorarios y valores por concepto de seguro, causados hasta 31 de diciembre de 2021 respecto de los deudores que se acojan al alivio especial que se refiere este	de intereses corrientes y de mora, así como de quitas de capital en los términos y límites fijados en la reglamentación posterior. Artículo 4. Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 3° de la presente ley. Finagro o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA y de los Programas de Recuperación Agropecuaria Nacional PRAM se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021, término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus simsas	como de quitas de capital en los términos y límites fijados en la reglamentación posterior. ARTÍCULO 4°. Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 3° de la presente ley. Finagro o la entidad quo bore como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA, se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021 término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley.	SE ACOGE TEXTO SENADO
actuados superen el monto inicial la deuda esta se entenderá gada en su totalidad, sin que haya ar a solicitar el reembolso de lo gado por encima de ese valor. RÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno cional definirá las modalidades, mpos y demás condiciones de go que se aplicará a la cartera necerniente. RÁGAFO TERCERO: Los Programas AN Y FONSA asumirán todas las tas judiciales, honorarios y or spor concepto de seguro, usados hasta 31 de diciembre de 21 respecto de los deudores que acojan al alivio especial que se	esta se entenderá pagada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el reembolso de lo pagado por encima de ese valor. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno Nacional definirá las modalidades, tiempos y demás condiciones de pago que se aplicará a la cartera concerniente. PARÁGAFO TERCERO: Los programas PRAN Y FONSA asumirán todas las costas judiciales, honorarios y valores por concepto de seguro, causados hasta 31 de diciembre de 2021 respecto de los deudores que se acojan al alivio especial que se refiere este artículo.	de intereses corrientes y de mora, así como de quitas de capital en los términos y limites fijados en la reglamentación posterior. Artículo 4. Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 3º de la presente ley. Finagro o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA y de los Programas de Recuperación Agropecuaria Nacional PRAN se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021, término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de	como de quitas de capital en los términos y límites fijados en la reglamentación posterior. ARTÍCULO 4°. Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 3° de la presente ley. Finagro o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA, se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021 término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas	SE ACOGE TEXTO SENADO
actuados superen el monto inicial la deuda esta se entenderá gada en su totalidad, sin que haya ar a solicitar el reembolso de lo gado por encima de ese valor. RÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno cional definirá las modalidades, mpos y demás condiciones de go que se apilicará a la cartera necemiente. RÁGAFO TERCERO: Los Programas AN Y FONSA asumirán todas las tasa judiciales, honorarios y ores por concepto de seguro, usados hasta 31 de diciembre de 12 respecto de los deudores que acojan al alivio especial que se iere este artículo.	esta se entenderá pagada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el reembolso de lo pagado por encima de ese valor. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno Nacional definirá las modalidades, tiempos y demás condiciones de pago que se aplicará a la cartera concerniente. PARÁGAFO TERCERO: Los programas PRAN Y FONSA asumirán todas las costas judiciales, honorarios y valores por concepto de seguro, causados hasta 31 de diciembre de 2021 respecto de los deudores que se acojan al alivio especial que se refiere este artículo. PARÁGRAFO CUARTO. La información sobre las condiciones que establezca el	de intereses corrientes y de mora, así como de quitas de capital en los términos y limites fijados en la reglamentación posterior. Artículo 4. Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 3º de la presente ley. Finagro o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA y de los Programas de Recuperación Agropecuaria Nacional PRAM se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley hasta el 31 de diciembre de 2021, término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley.	como de quitas de capital en los términos y limites fijados en la reglamentación posterior. ARTÍCULO 4°. Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 3° de la presente ley. Finagro o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA, se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021 término dentro del cual se entenderán suspendicas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantias, conforme a la ley. PARÁGRAFO. Lo anterior con excepción de las obligaciones que hagan parte de procesos concursales y	SE ACOGE TEXTO SENADO
actuados superen el monto inicial la deuda esta se entenderá gada en su totalidad, sin que haya ar a solicitar el reembolso de lo gado por encima de ese valor. RÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno cional definirá las modalidades, mpos y demás condiciones de go que se aplicará a la cartera necerniente. RÁGAFO TERCERO: Los Programas AN Y FONSA asumirán todas las tasa judiciales, honorarios y ores por concepto de seguro, sados hasta 31 de diciembre de 21 respecto de los deudores que acojan al alivio especial que se iere este artículo.	esta se entenderá pagada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el reembolso de lo pagado por encima de ese valor. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno Nacional definirá las modalidades, tiempos y demás condiciones de pago que se aplicará a la cartera concerniente. PARÁGAFO TERCERO: Los programas PRAN Y FONSA asumirán todas las costas judiciales, honorarios y valores por concepto de seguro, causados hasta 31 de diciembre de 2021 respecto de los deudores que se acojan al alivio especial que se refiere este artículo. PARÁGRAFO CUARTO. La información sobre las condiciones que establezca el Gobierno Nacional y que aplicará el	de intereses corrientes y de mora, así como de quitas de capital en los términos y límites fijados en la reglamentación posterior. Artículo 4. Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 3° de la presente ley. Finagro o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA y de los Programas de Recuperación Agropecuaria Nacional PRAM se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021, termino dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantias, conforme a la ley. PARÁGRAFO. Lo anterior con excepción de las obligaciones que	como de quitas de capital en los términos y límites fijados en la reglamentación posterior. ARTÍCULO 4°. Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 3° de la presente ley. Fiingar o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA, se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021 término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley. PARÁGRAFO. Lo anterior con excepción de las obligaciones que hagan parte de procesos concursales y acuerdos de restructuración y coroganización empresarial, en los	SE ACOGE TEXTO SENADO
actuados superen el monto inicial la deuda esta se entenderá gada en su totalidad, sin que haya ar a solicitar el reembolso de lo gado por encima de ese valor. RAGRAFO SEGUNDO. El Gobierno cional definirá las modalidades, mpos y demás condiciones de go que se aplicará a la cartera necemiente. RAGAFO TERCERO: Los Programas AN Y FONSA asumirán todas las sidas judiciales, budiciales, acuados hasta 31 de diciembre de 21 respecto de los deudores que acojan al alivio especial que se ilere esta ertículo. RAGRAFO CUARTO. La ormación sobre las condiciones e establezca el Gobierno Nacional que aplicará el administrador y/o	esta se entenderá pagada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el reembolso de lo pagado por encima de ese valor. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno Nacional definirá las modalidades, tiempos y demás condiciones de pago que se aplicará a la cartera concerniente. PARÁGRAFO TERCERO: Los programas PRAN Y FONSA asumirán todas las costas judiciales, honorarios y valores por concepto de seguro, causados hasta 31 de diciembre de 2021 respecto de los deudores que se acojan al alivio especial que se refiere este artículo. PARÁGRAFO CUARTO. La información sobre las condiciones que establezca el Gobierno Nacional y que aplicará el administrador y/o acreedor de las carteras PRAN y FONSA, deberá ser de dadministrador y/o acreedor de las carteras PRAN y FONSA, deberá ser de	de intereses corrientes y de mora, así como de quitas de capital en los términos y limites fijados en la reglamentación posterior. Artículo 4. Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 3º de la presente ley. Finagro o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA y de los Programas de Recuperación Agropecuaria Nacional PRAM se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021, término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantias, conforme a la ley. PARÁGRAFO. Lo anterior con excepción de las obligaciones que hagan parte de proceso concursales.	como de quitas de capital en los términos y límites fijados en la reglamentación posterior. ARTÍCULO 4°. Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 3° de la presente ley. Finagro o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA, se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021 término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley. PARÁGRAFO. Lo anterior con excepción de las obligaciones que hagan parte de procesos concursales y que unerdos de restructuración y	SE ACOGE TEXTO SENADO
actuados superen el monto inicial la deuda esta se entenderá gada en su totalidad, sin que haya ar a solicitar el reembolso de lo gado por encima de ese valor. RÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno cional definirá las modalidades, mpos y demás condiciones de go que se aplicará a la cartera necemiente. RÁGAFO TERCERO: Los Programas AN Y FONSA asumirán todas las tas judiciales, honorarios y ores por concepto de seguro, usados hasta 31 de diciembre de 121 respecto de los deudores que acojan al alivio especial que se iere este artículo. RAGRAFO CUARTO. La ormación sobre las condiciones e establezca el Gobierno Nacional que aplicará el dobierno racional que aplicará el dobierno racional que aplicará el dadministrador y/o eedor de las carteras PRAN y y NSA, deberá ser de fácil acceso,	esta se entenderá pagada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el reembolso de lo pagado por encima de ese valor. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno Nacional definirá las modalidades, tiempos y demás condiciones de pago que se aplicará a la cartera concerniente. PARÁGAFO TERCERO: Los programas PRAN Y FONSA asumirán todas las costas judiciales, honorarios y valores por concepto de seguro, causados hasta 31 de diciembre de 2021 respecto de los deudores que se acojan al alivio especial que se refiere este artículo. PARÁGRAFO CUARTO. La información sobre las condiciones que establezca el Gobierno Nacional y que aplicará el administrador y/o acreedor de las carteras PRAN y FONSA, deberá ser de fácil acceso, uso y comprensión por parte de los beneficiarios para que	de intereses corrientes y de mora, así como de quitas de capital en los términos y limites fijados en la reglamentación posterior. Artículo 4. Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 3º de la presente ley. Finagro o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA y de los Programas de Recuperación Agropecuaria Nacional PRAM se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley hasta el 31 de diciembre de 2021, término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley. PARAGRAFO. Lo anterior con excepción de las obligaciones que hagan parte de procesos concursales y acuerdos de restructuración y reorganización empresarial, en los	como de quitas de capital en los términos y limites fijados en la reglamentación posterior. ARTÍCULO 4°. Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 3° de la presente ley. Finagro o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA, se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021 término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley. PARÁGRAFO. Lo anterior con excepción de las obligaciones que hagan parte de procesos concursales y acuerdos de restructuración y reorganización empresarial, en lo dispuesto en cuales no se aplicará lo dispuesto en	SE ACOGE TEXTO SENADO
schuados superen el monto inicial la deuda esta se entenderá gada en su totalidad, sin que haya ar a solicitar el reembolso de lo gado por encima de ese valor. RÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno cional definirá las modalidades, mpos y demás condiciones de go que se apilicará a la cartera necerniente. RÁGAFO TERCERO: Los Programas AN Y FONSA asumirán todas las tas judiciales, honorarios y ores por concepto de seguro, isados hasta 31 de diciembre de las consecuentes de los deudores que acojan al alivio especial que se iere esta entrículo. RAGRAFO CUARTO. La ormación sobre las condiciones e establezca de Gobierno Nacional que aplicará el administrador y/o ecedor de las carteras PRAN y NSA, deberá ser de fácil acceso, o y compresión por parte de los o preciarios para que se entendan	esta se entenderá pagada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el reembolso de lo pagado por encima de ese valor. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno Nacional definirá las modalidades, tiempos y demás condiciones de pago que se aplicará a la cartera concerniente. PARÁGAFO TERCERO: Los programas PARAN Y FONSA asumirán todas las costas judiciales, honorarios y valores por concepto de seguro, causados hasta 31 de diciembre de 2021 respecto de los deudores que se acojan al alivio especial que se refiere este artículo. PARÁGRAFO CUARTO. La información sobre las condiciones que establezca el Gobierno Nacional y que aplicará el administrador y/o acreedor de las carteras PRAN Y FONSA, deberá ser de fácil acceso, uso y comprensión por parte de los beneficiarios para que entiendan los términos y efectos de los	de intereses corrientes y de mora, así como de quitas de capital en los términos y límites fijados en la reglamentación posterior. Artículo 4. Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 3º de la presente ley. Finagro o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA y de los Programas de Recuperación Agropecuaria Nacional PRAM se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021, término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley. PARÁGRAFO. Lo anterior con excepción de las obligaciones que hagan parte de procesos concursales y acuerdos de restructuración y	como de quitas de capital en los términos y limites fijados en la reglamentación posterior. ARTÍCULO 4°. Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 3° de la presente ley. Finagro o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA, se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021 término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley. PARÁGRAFO. Lo anterior con excepción de las obligaciones que hagan parte de procesos concursales y acuerdos de restructuración y reorganización empresarial, en lo dispuesto en cuales no se aplicará lo dispuesto en	SE ACOGE TEXTO SENADO
schuados superen el monto inicial la deuda esta se entenderá gada en su totalidad, sin que haya ar a solicitar el reembolso de lo gado por encima de ese valor. RÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno cional definirá las modalidades, mpos y demás condiciones de go que se apilicará a la cartera necerniente. RÁGAFO TERCERO: Los Programas AN Y FONSA asumirán todas las tas judiciales, honorarios y ores por concepto de seguro, isados hasta 31 de diciembre de las consecuentes de los deudores que acojan al alivio especial que se iere esta entrículo. RAGRAFO CUARTO. La ormación sobre las condiciones e establezca de Gobierno Nacional que aplicará el administrador y/o ecedor de las carteras PRAN y NSA, deberá ser de fácil acceso, o y compresión por parte de los o preciarios para que se entendan	esta se entenderá pagada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el reembolso de lo pagado por encima de ese valor. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno Nacional definirá las modalidades, tiempos y demás condiciones de pago que se aplicará a la cartera concerniente. PARÁGAFO TERCERO: Los programas PRAN Y FONSA asumirán todas las costas judiciales, honorarios y valores por concepto de seguro, causados hasta 31 de diciembre de 2021 respecto de los deudores que se acojan al alivio especial que se refiere este artículo. PARÁGRAFO CUARTO. La información sobre las condiciones que establecta el Gobierno Nacional y que aplicará el administrador y/o acreedor de las carteras PRAN y FONSA, deberá ser de fácil acceso, uso y comprensión por parte de los beneficiarios para que entiendan los términos y efectos de los alivios.	de intereses corrientes y de mora, así como de quitas de capital en los términos y limites fijados en la reglamentación posterior. Artículo 4. Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 3º de la presente ley. Finagro o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA y de los Programas de Recuperación Agropecuaria Nacional PRAN se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021, término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley. PARÁGRAFO. Lo anterior con excepción de las obligaciones que hagan parte de procesos concursales y a cuerdos de restructuración y reorganización empresarial, en los cuales no se aplicara lo dispuesto en presente artículo.	como de quitas de capital en los términos y límites fijados en la reglamentación posterior. ARTÍCULO 4°. Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 3° de la presente ley. Finagro o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA, se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021 término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley. PARÁGRAFO. Lo anterior con excepción de las obligaciones que hagan parte de procesos concursales y acuerdos de restructurción y reorganización empresarial, en los cuales no se aplicará lo dispuesto en presente artículo.	
actuados superen el monto inicial la deuda esta se entenderá gada en su totalidad, sin que haya gar a solicitar el reembolso de lo gado por encima de ese valor. RÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno cional definirá las modalidades, mpos y demás condiciones de go que se aplicará a la cartera necemiente. RÁGAFO TERCERO: Los Programas AN Y FONSA asumirán todas las tas judiciales, honorarios y ores por concepto de seguro, usados hasta 31 de diciembre de 21 respecto de los deudores que acojan al alivio especial que se iiere este artículo. RÁGRAFO CUARTO. La ormación sobre las condiciones el cablezca el Gobierno Nacional que aplicará el administrador y/o reedor de las carteras PRAN y NSA, deberá ser de fácil acceso, o y comprensión por parte de los neclicarios parte de los neclicarios parte de los alivios.	esta se entenderá pagada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el reembolso de lo pagado por encima de ese valor. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno Nacional definirá las modalidades, tiempos y demás condiciones de pago que se aplicará a la cartera concerniente. PARÁGAFO TERCERO: Los programas PRAN Y FONSA asumirán todas las costas judiciales, honorarios y valores por concepto de seguro, causados hasta 31 de diciembre de 2021 respecto de los deudores que se acojan al alivio especial que se refiere este artículo. PARÁGRAFO CUARTO. La información sobre las condiciones que establezca el Gobierno Nacional y que aplicará el administrador y/o acreedor de las carteras PRAN y FONSA, deberá ser de fácil acceso, uso y comprensión por parte de los beneficiarios para que entiendan los términos y efectos de los alivios. PARÁGRAFO QUINTO. Los acreedores	de intereses corrientes y de mora, así como de quitas de capital en los términos y limites fijados en la reglamentación posterior. Artículo 4. Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 3º de la presente ley. Finagro o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA y de los Programas de Recuperación Agropecuaria Nacional PRAIs es abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hazá el 31 de dicidembre de 2021. término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantias, conforme a la ley. PARÁGRAFO. Lo anterior con excepción de las obligaciones que hagan parte de proceso concursales y acuerdos de restructuración y reorganización empresarial, en los cuales no se aplicara lo dispuesto en presente artículo. ARTÍCULO 5º. Modifíquese el artículo 36 de la Ley 16 de 1990, el	como de quitas de capital en los términos y límites fijados en la reglamentación posterior. ARTÍCULO 4°. Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 3° de la presente ley. Finagro o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA, se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021 término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley. PARÁGRAFO. Lo anterior con excepción de las obligaciones que hagan parte de procesos concursales y acuerdos de restructuración y reorganización empresarial, en los cuales no se aplicará lo dispuesto en presente artículo.	SE ACOGE TEXTO SENADO SE ACOGE TEXTO CÁMARA
actuados superen el monto inicial la deuda esta se entenderá gada en su totalidad, sin que haya gra a solicitar el reembolso de lo gado por encima de ese valor. RÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno cional definirá las modalidades, mpos y demás condiciones de go que se apilicará a la cartera necemiente. RÁGAFO TERCERO: Los Programas AN Y FONSA asumirán todas las sudiciales, honorarios y lores por concepto de seguro, usados hasta 31 de diciembre de las tastas judiciales, honorarios las tasta judiciales, honorarios las recentados de los deudores que acojan al alivio especial que se iiere este artículo. RÁGRAFO CUARTO. La ormación sobre las condiciones e establezca de Gobierno Nacional que aplicará el administrador y/o reedor de las carteras PRAN y NSA, deberá ser de fácil acceso, o y comprensión por parte de los incliarios para que se entiendan términos y efectos de los alivios. RÁGRAFO QUINTO. Los reedores de la cartera originada en	esta se entenderá pagada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el reembolso de lo pagado por encima de ese valor. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno Nacional definirá las modalidades, tiempos y demás condiciones de pago que se aplicará a la cartera concerniente. PARÁGAFO TERCERO: Los programas PRAN Y FONSA asumirán todas las costas judiciales, honorarios y valores por concepto de seguro, causados hasta 31 de diciembre de 2021 respecto de los deudores que se acojan al alivio especial que se refiere este artículo. PARÁGRAFO CUARTO. La información sobre las condiciones que establezca el Gobierno Nacional y que aplicará el administrador y/o acreedor de las carteras PRAN y FONSA, deberá ser de fácil acceso, uso y comprensión por parte de los beneficiarios para que entiendan los términos y efectos de los alivios. PARÁGRAFO QUINTO. Los acreedores de la cartera originada en los Programas de Rectivación de sectivación de la cartera originada en los Programas de Rectivación de las estrituación de Rectivación de	de intereses corrientes y de mora, así como de quitas de capital en los términos y limites fijados en la reglamentación posterior. Artículo 4. Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 3º de la presente ley. Finagro o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA y de los Programas de Recuperación Agropecuaria Nacional PRAM se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley hasta el 31 de diciembre de 2021, término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley. PARÁGRAFO. Lo anterior con excepción de las obligaciones que hagan parte de procesos concursales y acuerdos de restructuración y reorganización empresarial, en los cuales no se aplicara lo dispuesto en presente artículo.	como de quitas de capital en los términos y limites fijados en la reglamentación posterior. ARTÍCULO 4°. Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 3° de la presente ley. Finagro o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA, se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021 término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantias, conforme a la ley. PARÁGRAFO. Lo anterior con excepción de las obligaciones que hagan parte de procesos concursales y acuerdos de restructuración y reorganización empresarial, en los cuales no se aplicará lo dispuesto en presente artículo.	
schuados superen el monto inicial la deuda esta se entenderá gada en su totalidad, sin que haya ar a solicitar el reembolso de lo gado por encima de ese valor. RÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno cional definirá las modalidades, mpos y demás condiciones de go que se aplicará a la cartera necerniente. RÁGAFO TERCERO: Los Programas AN Y FONSA asumirán todas las tas judiciales, honorarios y ores por concepto de seguro, sados hasta 31 de diciembre de 21 respecto de los deudores que acojan al alivio especial que se iere este artículo. RAGRAFO CUARTO. La ormación sobre las condiciones e establezca el Gobierno Nacional acupicará el daministrador y/o reedor de las carteras PRAN y NSA, deberá ser de fácil acceso, yo comprensión por parte de los neficiarios para que se entiendan términos y efectos de los alivios. RAGRAFO QUINTO, Los cedores da la cartera o rejanda en ropecuaria Nacional - PRAN	esta se entenderá pagada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el reembolso de lo pagado por encima de ese valor. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno Nacional definirá las modalidades, tiempos y demás condiciones de pago que se aplicará a la cartera concerniente. PARÁGAFO TERCERO: Los programas PRAN Y FONSA asumirán todas las costas judiciales, honorarios y valores por concepto de seguro, causados hasta 31 de diciembre de 2021 respecto de los deudores que se acojan al alivio especial que se refiere este artículo. PARÁGRAFO CUARTO. La información sobre las condiciones que estableza el Gobierno Nacional y que aplicará el administrador y/o acreedor de las carteras PRAN Y FONSA, deberá ser de fácil acceso, uso y comprensión por parte de los beneficiarios para que entiendan los términos y efectos de los alivios. PARÁGRAFO QUINTO. Los acreedores de la cartera originada en los Programas de Reactivación Agropecuaria Nacional – PRAN podrán celebrar acuerdos de recuperación y	de intereses corrientes y de mora, así como de quitas de capital en los términos y limites fijados en la reglamentación posterior. Artículo 4. Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 3º de la presente ley. Finagro o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA y de los Programas de Recuperación Agropecuaria Nacional PRAN se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021, término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantias, conforme a la ley. PARÁGRAFO. Lo anterior con excepción de las obligaciones que hagan parte de proceso concursales y acuerdos de restructuración y reorganización empresarial, en los cuales no se aplicara lo dispuesto en presente artículo. ARTÍCULO 5º. Modifiquese el artículo 36 de la Ley 16 de 1990, el cual quedará así:	como de quitas de capital en los términos y límites fijados en la reglamentación posterior. ARTÍCULO 4°. Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 3° de la presente ley. Finagro o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA, se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021 término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley. PARÁGRAFO. Lo anterior con excepción de las obligaciones que hagan parte de proceso concursales y acuerdos de restructuración y reorganización empresarial, en los cuales nos ea aplicará lo dispuesto en presente artículo. ARTÍCULO 5°. Modifiquese el artículo 36 de la Ley 16 de 1990, el cual quedará así:	
actuados superen el monto inicial la deuda esta se entenderá gada en su totalidad, sin que haya gar a solicitar el reembolso de lo gado por encima de ese valor. RÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno cional definirá las modalidades, mpos y demás condiciones de go que se aplicará a la cartera necemiente. RÁGAFO TERCERO: Los Programas AN Y FONSA asumirán todas las stas judiciales, honorarios y ores por concepto de seguro, usados hasta 31 de diciembre de 21 respecto de los deudores que acojan al alivio especial que se iere este artículo. RÁGRAFO CUARTO. La ormación sobre las condiciones e establezca el Gobierno Nacional en establezca el Gobierno Nacional en combiento de las carteras PRAN y NSA, deberá ser de fácil acceso, so y comprensión por parte de los neliciarios para que se entendan términos y efectos de los alivios.	esta se entenderá pagada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el reembolso de lo pagado por encima de ese valor. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno Nacional definirá las modalidades, tiempos y demás condiciones de pago que se aplicará a la cartera concerniente. PARÁGAFO TERCERO: Los programas PRAN Y FONSA asumirán todas las costas judiciales, honorarios y valores por concepto de seguro, causados hasta 31 de diciembre de 2021 respecto de los deudores que se acojan al alivio especial que se refiere este artículo. PARÁGRAFO CUARTO. La información sobre las condiciones que establezca el Gobierno Nacional y que aplicará el administrador y/o acreedor de las carteras PRAN y FONSA, deberá ser de fácil acceso, uso y comprensión por parte de los beneficiarios para que entiendan los términos y efectos de los alivios. PARÁGRAFO QUINTO. Los acreedores de la cartera originada en los Programas de Reactivación Agropecuaria Nacional - PRAN podrán celebrar acuerdos de reccuperación y pago de cartera, hasta el 31 de 13 de	de intereses corrientes y de mora, así como de quitas de capital en los términos y limites fijados en la reglamentación posterior. Artículo 4. Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 3º de la presente ley. Finagro o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA y de los Programas de Recuperación Agropecuaria Nacional PRAIs es abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hazá el 31 de dicidembre de 2021. término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantias, conforme a la ley. PARÁGRAFO. Lo anterior con excepción de las obligaciones que hagan parte de proceso concursales y acuerdos de restructuración y reorganización empresarial, en los cuales no se aplicara lo dispuesto en presente artículo. ARTÍCULO 5º. Modifíquese el artículo 36 de la Ley 16 de 1990, el	como de quitas de capital en los términos y límites fijados en la reglamentación posterior. ARTÍCULO 4°. Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 3° de la presente ley. Finagro o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA, se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021 término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley. PARÁGRAFO. Lo anterior con excepción de las obligaciones que hagan parte de proceso concursales y acuerdos de restructuración y reorganización empresarial, en los cuales nos ea aplicará lo dispuesto en presente artículo. ARTÍCULO 5°. Modifiquese el artículo 36 de la Ley 16 de 1990, el cual quedará así:	

Crédito Agropecuario definirá todo lo	Crédito Agropecuario definirá todo lo		con la porción de dichos créditos que		
concerniente a pequeño productor y otros tipos de productor.	concerniente a pequeño productor y otros tipos de productor.		corresponda a integrados o asociados que califiquen como pequeños o medianos productores.	que califiquen como pequeños o medianos productores.	
	PARÁGRAFO. La Comisión Nacional de		pequenos o medianos productores.	El Ministerio de Agricultura y	
	Crédito Agropecuario contará con un término de tres (3) meses, contados a		El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá celebrar un	Desarrollo Rural podrá celebrar un contrato de fiducia para la	
	partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para establecer la		contrato de fiducia para la administración de los recursos del	administración de los recursos del Fondo de Solidaridad Agropecuario, así	
	definición de pequeño productor agropecuario y otros tipos de productor.		Fondo de Solidaridad Agropecuario, así como contratos para la	como contratos para la administración o compra de cartera o el otorgamiento	
	productor.		administración o compra de cartera o el otorgamiento de alivios con	de alivios con cualquier entidad habilitada para el efecto, la cual	
ARTÍCULO6°. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 302 de 1996, modificado	ARTÍCULO 6°. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 302 de 1996, modificado	SON TEXTOS IGUALES	cualquier entidad habilitada para el efecto, la cual quedará facultada para comprar cartera a los	quedará facultada para comprar cartera a los establecimientos de crédito, públicos o privados, así como	
por el artículo 11 de la Ley 1731 de 2014, el cual quedará así:	por el artículo 11 de la Ley 1731 de 2014, el cual quedará así:		establecimientos de crédito, públicos o privados, así como la cartera del		
			Fondo Agropecuario de Garantías (FAG).		
"Artículo 1. Creación y objetivos. Créase el Fondo de Solidaridad	"Artículo 1. Creación y objetivos. Créase el Fondo de Solidaridad			Para los efectos de la presente ley se entenderá pequeño y mediano	
Agropecuario, como fondo cuenta especial separada de los recursos del	Agropecuario, como fondo cuenta especial separada de los recursos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo		Para los efectos de la presente ley se entenderá pequeño y mediano	Comisión Nacional de Crédito	
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objetivo exclusivo es otorgar apoyo económico a los	Rural, cuyo objetivo exclusivo es otorgar apoyo económico a los		productor según lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito	Agropecuario".	
pequeños y medianos productores agropecuarios, forestales, de	pequeños y medianos productores agropecuarios, forestales, de		Agropecuario".		
acuicultura y pesqueros, para la atención y alivio de sus deudas,	acuicultura y pesqueros, para la atención y alivio de sus deudas, cuando		ARTÍCULO 7°. Creación del programa de alivio a las obligaciones	ARTÍCULO 7°. Creación del programa de alivio a las obligaciones financieras	Teniendo en cuenta que los texto aprobados en plenaria de Senado
cuando en desarrollo de dichas actividades se presente alguna de las	en desarrollo de dichas actividades se presente alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 2º de esta Ley.		financieras <u>y no financieras</u> para cadenas priorizadas por el	para cadenas priorizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo	Cámara difieren, pero so complementarios y en ningún moment
situaciones a que se refiere el artículo 2º de esta Ley. También serán beneficiarios de los apoyos	También serán beneficiarios de los apoyos contemplados en esta ley los		Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Créase un	Rural. Créase un Programa de Alivio a las Obligaciones Financieras otorgadas	contradictorios, se acoge la modificació del Senado respecto de la inclusión d
contemplados en esta ley los titulares o integradores de esquemas	titulares o integradores de esquemas de crédito asociativo o de alianza		Programa de Alivio a las Obligaciones Financieras y <u>no financieras</u>	en condiciones FINAGRO por los intermediarios financieros, así como a	las palabras "no financieras" en el títu del artículo y en el texto del mismo, y
de crédito asociativo o de alianza estratégica, que hubieren sido	estratégica, que hubieren sido redescontados o registrados ante		otorgadas en condiciones FINAGRO por los intermediarios financieros, así como a las obligaciones	las obligaciones agropecuarias y contraídas con proveedores de insumos agropecuarios, asociaciones,	acoge la modificación de Cámara e cuanto a la adición en el articulado o "asociaciones, agremiaciones
redescontados o registrados ante Finagro u otorgados, en general, para el sector agropecuario, en relación	Finagro u otorgados, en general, para el sector agropecuario, en relación con la porción de dichos créditos que		agropecuarias y contraídas con	agremiaciones y cooperativas, para el	"asociaciones, agremiaciones cooperativas, para el efecto el Gobiern Nacional reglamentará la materia", y
	efecto el Gobierno nacional reglamentará la materia.	ampliación de la fecha a 30 de noviembre de 2020.	adecuación de tierras, autorícese a la Agencia de Desarrollo Rural para que otorgue la condonación parcial del canital de la taxa nor concento de la	autoricese a la Agencia de Desarrollo Rural para que otorgue la condonación total o parcial del capital de la tasa por concento de la nestación del servicio	
agropecuarios. El Ministerio de Agricultura y	reglamentará la materia. El Ministerio de Agricultura y		Agencia de Desarrollo Rural para que	Rural para que otorgue la condonación	
agropecuarios. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el juncionamiento del programa, cuyos Deneficiarios solo podrán ser	reglamentará la materia. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el funcionamiento del programa, cuyos beneficiarios solo podrán ser pequeños		Agencia de Desarrollo Rural para que otorgue la condonación parcial del capital de la tasa por concepto de la prestación del servicio público de adecuación del terras actualmente exigible y la condonación total de los intereses moratorios causados por el	Rural para que otorgue la condonación total o parcial del capital de la tasa por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tierras actualmente exigible y la condonación total de los intereses moratorios causados por el mismo concepto, en	
agropecuarios. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el uncionamiento del programa, cuyos peneficiarios solo podrán ser sequeños y medianos productores agropecuarios, incluidos pescadores	reglamentará la materia. El Ministerio de Agricultura y poesarrollo Rural reglamentará el funcionamiento del programa, cuyos beneficiarios solo podrán ser pequeños medianos productores agropecuarios, incluidos pescadores		Agencia de Desarrollo Rural para que otorgue la condonación parcial del capital de la tasa por concepto de la prestación del servicio público de adecuación del tierras actualmente exigible y la condonación total de los	Rural para que otorgue la condonación total o parcial del capital de la tasa por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tierras actualmente exigible y la condonación total de los intereses moratorios causados por el mismo concepto, en los distritos de propiedad de esta entidad. El Gobierno Nacional a través	
gropecuarios. El Ministerio de Agricultura y pesarrollo Rural reglamentará el uncionamiento del programa, cuyos seneficiarios solo podrán ser esqueños y medianos productores gropecuarios, incluidos pescadores retesanales, con créditos que hayan totrado en mora antes del 30 de	reglamentará la materia. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el funcionamiento del programa, cuyos beneficiarios solo podrán ser pequeños y medianos productores agropecuarios, incluidos pescadores artesanales, con créditos que hayan entrado en mora antes del 30 de		Agencia de Desarrollo Rural para que otorgue la condonación parcial del capital de la tasa por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tierras actualmente exigible y la condonación total de los intereses moratorios causados por el mismo concepto, en los distritos de propiedad de esta entidad, así:	Rural para que otorgue la condonación total o parcial del capital de la tasa por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tierras actualmente exigible y la condonación total de los intereses moratorios causados por el mismo concepto, en los distritos de propiedad de esta entidad. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR,	
gropecuarios. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el uncionamiento del programa, cuyos seneficiarios solo podrán ser esqueños y medianos productores gropecuarios, incluidos pescadores retrado en mora antes del 30 de	reglamentará la materia. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el funcionamiento del programa, cuyos beneficiarios solo podrán ser pequeños y medianos productores agropecuarios, incluidos pescadores artesanales, con créditos que hayan		Agencia de Desarrollo Rural para que otorgue la condonación parcial del capital de la tasa por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de iteras actualmente exigible y la condonación total de los intereses moratorios causados por el mismo concepto, en los distritos de propiedad de esta entidad, así: • Entre el 01 de enero de 2021 y hasta el 30 de abril de 2021, se	Rural para que otorgue la condonación total o parcial del capital de la tasa por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tierar actualmente extipilet y la condonación total de los intereses moratorios causados por el mismo concepto, en los distritos de propiedad de esta entidad. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y	
gropecuarios. El Ministerio de Agricultura y pesarrollo Rural reglamentará el uncionamiento del programa, cuyos eneficiarios solo podrán ser requeños y medianos productores gropecuarios, incluidos pescadores urtesanales, con créditos que hayan entrado en mora antes del 30 de unio de 2020. PARÁGRAFO. En ningún caso el	reglamentará la materia. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el funcionamiento del programa, cuyos beneficiarios solo podrán ser pequeños y medianos productores agropecuarios, incluidos pescadores artesanales, con créditos que hayan entrado en mora antes del 30 de noviembre de 2020. PARÁGRAFO. En ningún caso el productor podrá acceder a este		Agencia de Desarrollo Rural para que otorgue la condonación parcial del capital de la tasa por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tierras actualmente exigible y la condonación total de los intereses moratorios causados por el mismo concepto, en los distritos de propiedad de esta entidad, así: • Entre el 01 de enero de 2021 y hasta el 30 de abril de 2021, se pagará el 80% de capital y 0% de los intereses.	Rural para que otorgue la condonación total o parcial del capital de la tasa por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tierras actualmente exigible y la condonación total de los intereses moratorios causados por el mismo concepto, en los distritos de propiedad de esta entidad. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural — MADR, reglamentará las condiciones que sean pertinentes para la recuperación de la cartera o su condonación total o parcial.	
gropecuarios. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el uncionamiento del programa, cuyos peneficiarios solo podrán ser sequeños y medianos productos, incluidos pescadores grepoecuarios, incluidos pescadores retesanales, con créditos que hayan entrado en mora antes del 30 de unio de 2020. PARÁGRAFO. En ningún caso el productor podrá acceder a este programa de allvio y ser beneficiario	reglamentará la materia. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el funcionamiento del programa, cuyos beneficiarios solo podrán ser pequeños y medianos productores agropecuarios, incluidos pescadores artesanales, con créditos que hayan entrado en mora antes del 30 de noviembre de 2020. PARÁGRAFO. En ningún caso el		Agencia de Desarrollo Rural para que otorgue la condonación parcial del capital de la tasa por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tierras actualmente exigible y la condonación total de los intereses moratorios causados por el mismo concepto, en los distritos de propiedad de esta entidad, así: • Entre el 01 de enero de 2021 y hasta el 30 de abril de 2021, se pagará el 80% de capital y 0% de los pagará el 80% de capital y 0% de los	Rural para que otorgue la condonación total o parcial del capital de la tasa por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tierras actualmente extipible y la condonación total de los intereses moratorios causados por el mismo concepto, en los distritos de propiedad de esta entidad. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural — MADR, reglamentará las condiciones que sean pertinentes para la recuperación de la cartera o su condonación total o parcial. PARAGRAFO. Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a todas las obligaciones a favor de la entidad por concepto de la prestación	
gropecuarios. I Ministerio de Agricultura y pesarrollo Rural reglamentará el uncionamiento del programa, cuyos eneficiarios solo podrán ser equeños y medianos productores gropecuarios, incluidos pescadores resanales, con créditos que havanitrado en mora antes del 30 de unio de 2020. PARÁGRAFO. En ningún caso el roductor podrá acceder a este rograma de alivio y ser beneficiario lel FONSA al mismo tiempo. INTÍCULO 8º. El establecimiento de	reglamentará la materia. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el funcionamiento del programa, cuyos beneficiarios solo podrán ser pequeños y medianos productores agropecuarios, incluidos pescadores artesanales, con créditos que hayan entrado en mora antes del 30 de noviembre de 2020. PARÁGRAFO. En ningún caso el productor podrá acceder a este programa de alivio y ser beneficiario del FONSA al mismo tiempo. ARTÍCULO 8°. El establecimiento de los		Agencia de Desarrollo Rural para que otorgue la condonación parcial del capital de la tasa por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de iterras actualmente exigible y la condonación total de los intereses moratorios causados por el mismo concepto, en los distritos de propiedad de esta entidad, así: • Entre el 01 de enero de 2021 y hasta el 30 de abril de 2021, se pagará el 80% de capital y 0% de los intereses. • Entre el 1 de mayo de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2021, se pagará el 90% de capital y 0% de los intereses. • Entre el 1 de octubre de 2021 hasta	Rural para que otorgue la condonación total o parcial del capital de la tasa por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tieras actualmente extigible y la condonación total de los intereses moratorios causados por el mismo concepto, en los distritos de propiedad de esta entidad. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural — MADR, reglamentará las condiciones que sean pertinentes para la recuperación de la cartera o su condonación total o parcial. PARÁGRAFO. Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a dodas las obligaciones a favor de la entidad por concepto de la prestación del servicio público de adecuación del terras, sin importar la etapa en que se	
gropecuarios. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el uncionamiento del programa, cuyos beneficiarios solo podrán ser sequeños y medianos productores gropecuarios, incluidos pescadores retresanales, con créditos que havietasandes de productor podrá acceder a este programa de alivio y ser beneficiario lel FONSA al mismo tiempo. ARTÍCULO 8°. El establecimiento de os mecanismos previstos en esta ley leberá implementarse de forma	reglamentará la materia. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el funcionamiento del programa, cuyos beneficiarios solo podrán ser pequeños agropecuarios, incluidos pescadores artesanales, con créditos que hayan entrado en mora antes del 30 de noviembre de 2020. PARÁGRAFO. En ningún caso el productor podrá acceder a este programa de alivio y ser beneficiario del FONSA al mismo tiempo.	noviembre de 2020.	Agencia de Desarrollo Rural para que otorgue la condonación parcial del capital de la tasa por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tierras actualmente exigible y la condonación total de los intereses moratorios causados por el mismo concepto, en los distritos de propiedad de esta entidad, así: • Entre el 01 de enero de 2021 y hasta el 30 de abril de 2021, se pagará el 80% de capital y 0% de los intereses. • Entre el 1 de mayo de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2021, se pagará el 90% de capital y 0% de los intereses.	Rural para que otorgue la condonación total o parcial del capital de la tasa por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tierras actualmente exigible y la condonación total de los intereses moratorios causados por el mismo concepto, en los distritos de propiedad de esta entidad. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural — MADR, reglamentará las condiciones que sean pertinentes para la recuperación de la cartera o su condonación total o parcial. PARÁGRAFO. Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a todas las obligaciones a favor de la entidad por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de	
gropecuarios. El Ministerio de Agricultura y pesarrollo Rural reglamentará el uncionamiento del programa, cuyos seneficiarios solo podrán ser equeuños y medianos productores gropecuarios, incluidos pessadores ritesanales, con créditos que havietasanales, con créditos que havietasanales con el productor podrá acceder a este programa de alivio y ser beneficiario lel FONSA al mismo tiempo. ARTÍCULO 8º. El establecimiento de os mecanismos previstos en esta ley leberá implementarse de forma consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto le Mediano Plazo y el Ma	reglamentará la materia. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el funcionamiento del programa, cuyos beneficiarios solo podrán ser pequeños y medianos productores agropecuarios, incluidos pescadores artesanales, con créditos que hayan entrado en mora antes del 30 de noviembre de 2020. PARÁGRAFO. En ningún caso el productor podrá acceder a este programa de alivio y ser beneficiario del FONSA al mismo tiempo. ARTÍCULO 8°. El establecimiento de los mecanismos previstos en esta ley deberá implementarse de forma consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y la Marco de Gasto de Mediano Plazo y la Marco de Gasto de Mediano Plazo y la Marco de Gasto de Mediano Plazo y las disponibilidades	noviembre de 2020.	Agencia de Desarrollo Rural para que otorgue la condonación parcial del capital de la tasa por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tierras actualmente exigible y la condonación total de los intereses moratorios causados por el mismo concepto, en los distritos de propiedad de esta entidad, así: • Entre el 01 de enero de 2021 y hasta el 30 de abril de 2021, se pagará el 80% de capital y 0% de los intereses. • Entre el 1 de mayo de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2021, se pagará el 80% de capital y 0% de los intereses. • Entre el 1 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, se pagará el 10% de capital y 0% de los intereses.	Rural para que otorgue la condonación total o parcial del capital de la tasa por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tieras actualmente extigible y la condonación total de los intereses moratorios causados por el mismo concepto, en los distritos de propiedad de esta entidad. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural — MADR, reglamentará las condiciones que sean pertinentes para la recuperación de la cartera o su condonación total o parcial. PARÁGRAFO. Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a dodas las obligaciones a favor de la entidad por concepto de la prestación del servicio público de adecuación del terras, sin importar la etapa en que se	
egropecuarios. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el uncionamiento del programa, cuyos beneficiarios solo podrán ser pequeños y medianos productores gropecuarios, incluidos pescadores artesanales, con créditos que havateranale de la definición de la concentra	reglamentará la materia. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el funcionamiento del programa, cuyos beneficiarios solo podrán ser pequeños y medianos productores agropecuarios, incluidos pescadores artesanales, con créditos que hayan entrado en mora antes del 30 de noviembre de 2020. PARÁGRAFO. En ningún caso el productor podrá acceder a este programa de alivio y ser beneficiario del FONSA al mismo tiempo. ARTÍCULO 8°. El establecimiento de los mecanismos previstos en esta ley deberá implementarse de forma consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y las disponibilidades presupuestales, hasta la concurrencia de las respectivas apropiaciones	noviembre de 2020.	Agencia de Desarrollo Rural para que otorgue la condonación parcial del capital de la tasa por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de iteras actualmente exigible y la condonación total de los intereses moratorios causados por el mismo concepto, en los distritos de propiedad de esta entidad, así: • Entre el 01 de enero de 2021 y hasta el 30 de abril de 2021, se pagará el 80% de capital y 0% de los intereses. • Entre el 1 de mayo de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2021, se pagará el 90% de capital y 0% de los intereses. • Entre el 1 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, se pagará el 100% de capital y 0% de los intereses.	Rural para que otorgue la condonación total o parcial del capital de la tasa por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tieras actualmente extigible y la condonación total de los intereses moratorios causados por el mismo concepto, en los distritos de propiedad de esta entidad. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural — MADR, reglamentará las condiciones que sean pertinentes para la recuperación de la cartera o su condonación total o parcial. PARÁGRAFO. Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a dodas las obligaciones a favor de la entidad por concepto de la prestación del servicio público de adecuación del terras, sin importar la etapa en que se	
gropecuarios. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el uncionamiento del programa, cuyos seneficiarios solo podrán ser sequeños y medianos productores gropecuarios, incluidos pescadores retreanales, con créditos que haviertaenales, con créditos que haviertaenales de la definición de 2020. PARÁGRAFO. En ningún caso el productor podrá acceder a este productor podrá acceder a este programa de alivio y ser beneficiario tel FONSA al mismo tiempo. ARTÍCULO 8°. El establecimiento de sos mecanismos previstos en esta ley leberá implementarse de forma onsistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto le Mediano Plazo y el Marco de Gasto le Mediano Plazo y las isponibilidades presupuestas, pasta la concurrencia de las espectivas aproplaciones unicorizadas en cada sector y en las sucretarios.	reglamentará la materia. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el funcionamiento del programa, cuyos beneficiarios solo podrán ser pequeños y medianos productores agropecuarios, incluidos pescadores artesanales, con créditos que hayan entrado en mora antes del 30 de noviembre de 2020. PARÁGRAFO. En ningún caso el productor podrá acceder a este programa de alivio y ser beneficiario del FONSA al mismo tiempo. ARTÍCULO 8°. El establecimiento de los mecanismos previstos en esta ley deberá implementarse de forma consistente con el Marco riscal de Mediano Plazo y la disponibilidades presupuestales, hasta la concurencia de las respectivas apropiaciones autorizadas en cada sector y en las respectivas entidades que les compete	noviembre de 2020.	Agencia de Desarrollo Rural para que otorgue la condonación parcial del capital de la tasa por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tierra actualmente exigible y la condonación total de los intereses moratorios causados por el mismo concepto, en los distritos de propiedad de esta entidad, así: • Entre el 01 de enero de 2021 y hasta el 30 de abril de 2021, se pagará el 80% de capital y 0% de los intereses. • Entre el 1 de mayo de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2021, se pagará el 90% de capital y 0% de los intereses. • Entre el 1 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, se pagará el 90% de capital y 0% de los intereses.	Rural para que otorgue la condonación total o parcial del capital de la tasa por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tieras actualmente extigible y la condonación total de los intereses moratorios causados por el mismo concepto, en los distritos de propiedad de esta entidad. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural — MADR, reglamentará las condiciones que sean pertinentes para la recuperación de la cartera o su condonación total o parcial. PARÁGRAFO. Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a dodas las obligaciones a favor de la entidad por concepto de la prestación del servicio público de adecuación del terras, sin importar la etapa en que se	
gropecuarios. El Ministerio de Agricultura y pesarrollo Rural reglamentará el uncionamiento del programa, cuyos seneficiarios solo podrán ser equeuños y medianos productora gropecuarios, incluidos pessadores tresanales, con créditos que hayan entrado en mora antes del 30 de unio de 2020. PARÁGRAFO. En ningún caso el productor podrá acceder a este programa de alivio y ser beneficiario tel FONSA al mismo tiempo. ARTÍCULO 8°. El establecimiento de os mecanismos previstos en esta ley teberá implementarse de forma consistente con el Marco fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto le Mediano Plazo y el Marco de Gasto le Mediano Plazo y la Salisponibilidades presupuestales, asata la concurrencia de las espectivas apropiacionados en cada sector y en las espectivas entidades que les ompete la implementación de las empete la implementación de las empeter la implementación de las empeterios entidades que les ompete la implementación de las empeterios de la mentra de la empeterio de la empeterio de las empeterios de la empeterio de la empeteri	reglamentará la materia. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el funcionamiento del programa, cuyos beneficiarios solo podrán ser pequeños y medianos productores agropecuarios, incluidos pescadores artesanales, con créditos que hayan entrado en mora antes del 30 de noviembre de 2020. PARÁGRAFO. En ningún caso el productor podrá acceder a este programa de alivio y ser beneficiario del FONSA al mismo tiempo. ARTÍCULO 8°. El establecimiento de los mecanismos previstos en esta ley deberá implementarse de forma consistente con el Marco o Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y la disponibilidades presupuestales, hasta la concurrencia de las respectivas apropiaciones autorizadas en cada sector y en las respectivas entidades que les compete la implementación de las diferentes actividades descritas en la presente	noviembre de 2020.	Agencia de Desarrollo Rural para que otorgue la condonación parcial del capital de la tasa por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tierras actualmente exigible y la condonación total de los intereses moratorios causados por el mismo concepto, en los distritos de propiedad de esta entidad, así: • Entre el 01 de enero de 2021 y hasta el 30 de abril de 2021, se pagará el 80% de capital y 0% de los intereses. • Entre el 1 de mayo de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2021, se pagará el 90% de capital y 0% de los intereses. • Entre el 1 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, se pagará el 100% de capital y 0% de los intereses.	Rural para que otorgue la condonación total o parcial del capital de la tasa por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tieras actualmente extigible y la condonación total de los intereses moratorios causados por el mismo concepto, en los distritos de propiedad de esta entidad. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural — MADR, reglamentará las condiciones que sean pertinentes para la recuperación de la cartera o su condonación total o parcial. PARÁGRAFO. Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a dodas las obligaciones a favor de la entidad por concepto de la prestación del servicio público de adecuación del terras, sin importar la etapa en que se	
egropecuarios. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el uncionamiento del programa, cuyos beneficiarios solo podrán ser pequeños y medianos productores gropecuarios, incluidos pescadores artesanales, con créditos que hayanterado en mora antes del 30 de unio de 2020. PARÁGRAFO. En ningún caso el productor podrá acceder a este programa de alivio y ser beneficiario del FONSA al mismo tiempo. ARTÍCULO 8º. El establecimiento de os mecanismos previstos en esta ley beberá implementarse de forma consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las propiaciones de Mediano Plazo y las propiaciones pasta la concurrencia de las espectivas a propiaciones pasta la concurrencia de las espectivas en cada sector y en las respectivas en cultidades que les compete la implementación de las respectivas en cada sector y en las respectivas en cada sector y en las respectivas en tidades que les compete la implementación de las fiérentes actividades descritas en la	reglamentará la materia. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el funcionamiento del programa, cuyos beneficiarios solo podrán ser pequeños y medianos productores agropecuarios, incluidos pescadores artesanales, con créditos que hayan entrado en mora antes del 30 de noviembre de 2020. PARÁGRAFO. En ningún caso el productor podrá acceder a este programa de alivio y ser beneficiario del FONSA al mismo tiempo. ARTÍCULO 8°. El establecimiento de los mecanismos previstos en esta ley deberá implementarse de forma consistente con el Marco o Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y la disponibilidades presupuestales, hasta la concurrencia de las respectivas apropiaciones autorizadas en cada sector y en las respectivas entidades que les compete la implementación de las diferentes actividades descritas en la presente	noviembre de 2020.	Agencia de Desarrollo Rural para que otorgue la condonación parcial del capital de la tasa por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tieras actualmente exigible y la condonación total de los intereses moratorios causados por el mismo concepto, en los distritos de propiedad de esta entidad, así: • Entre el 01 de enero de 2021 y hasta el 30 de abril de 2021, se pagará el 80% de capital y 0% de los intereses. • Entre el 1 de mayo de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2021, se pagará el 90% de capital y 0% de los intereses. • Entre el 1 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, se pagará el 10% de capital y 0% de los intereses. • Entre el 1 de octubre de 2021, se pagará el 100% de capital y 0% de los intereses. PARÁGRAFO. Las medidas adoptadas en el presente artículo se extiendena todas las obligaciones a favor de la entidad por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tierras, sin importar la etapa en que se encuentre. ARTÍCULO 10°. Alivio con el	Rural para que otorgue la condonación total o parcial del capital de la tasa por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tierras actualmente exigible y la condonación total de los intereses moratorios causados por el mismo concepto, en los distritos de propiedad de esta entidad. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, reglamentará las condiciones que sean pertinentes para la recuperación de la cartera o su condonación total o parcial. PARÁGRAFO. Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a todas las obligaciones a favor de la entidad por concepto de la prestación del servicio público de adecuación del terras, sin importar la etapa en que se encuentre.	SON TEXTOS IGUALES
agropecuarios. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el funcionamiento del programa, cuyos beneficiarios solo podrán ser pequeños y medianos productoras gropecuarios, incluidos pessadores artesanales, con créditos que hayan entrado en mora antes del 30 de unio de 2020. PARÁGRAFO. En ningún caso el productor podrá acceder a este programa de alivio y ser beneficiario del FONSA al mismo tiempo. ARTÍCULO 8°. El establecimiento de os mecanismos previstos en esta ley deberá implementarse de forma deberá implementarse de forma de desenva de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el marco de Casto de Mediano Plazo y el marco de Casto de Mediano Plazo y el marco de Sasto de Mediano Plazo y el marco de Gasto de Mediano Plazo y el marco de Casto de Mediano Plazo y el marco de Gasto de Cartes de Cartes de Cartes de Cartes	reglamentará la materia. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el funcionamiento del programa, cuyos beneficiarios solo podrán ser pequeños y medianos productores agropecuarios, incluidos pescadores artesanales, con créditos que hayan entrado en mora antes del 30 de noviembre de 2020. PARÁGRAFO. En ningún caso el productor podrá acceder a este programa de alivio y ser beneficiario del FONSA al mismo tiempo. ARTÍCULO 8°. El establecimiento de los mecanismos previstos en esta ley deberá implementarse de forma consistente con el Marco de Gasto de Mediano Plazo y las disponibilidades presupuestales, hasta la concurrencia de las respectivas en cada sector y en las respectivas entidades que les compete la implementación de las diferentes actividades descritas en la presente ley. ARTÍCULO 9°. Reactivación	noviembre de 2020.	Agencia de Desarrollo Rural para que otorgue la condonación parcial del capital de la tasa por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tieras actualmente exigible y la condonación total de los intereses moratorios causados por el mismo concepto, en los distritos de propiedad de esta entidad, así: • Entre el 01 de enero de 2021 y hasta el 30 de abril de 2021, se pagará el 80% de capital y 0% de los intereses. • Entre el 1 de mayo de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2021, se pagará el 90% de capital y 0% de los intereses. • Entre el 1 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, se pagará el 100% de capital y 0% de los intereses. • Entre el 1 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, se pagará el 100% de capital y 0% de los intereses. PARÁGRAFO. Las medidas adoptadas en el presente artículo se extiendena todas las obligaciones a favor de la entidad por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tierras, sin importar la etapa en que se encuentre. ARTÍCULO 10°. Alivio con el saneamiento de la cartera de los usuarios de los distritos de	Rural para que otorgue la condonación total o parcial del capital de la tasa por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tierras actualmente exigible y la condonación total de los intereses moratorios causados por el mismo concepto, en los distritos de propiedad de esta entidad. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural — MADR, reglamentará las condiciones que sean pertinentes para la recuperación de la cartera o su condonación total o parcial. PARÁGRAFO. Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a todas las obligaciones a favor de la entidad por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tierras, sin importar la etapa en que se encuentre.	SON TEXTOS IGUALES
agropecuarios. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el funcionamiento del programa, cuyos beneficiarios solo podrán ser pequeños y medianos productores agropecuarios, incluidos pessadores artesanales, con créditos que havamentrado en mora antes del 30 de junio de 2020. PARÁGRAFO. En ningún caso el productor podrá acceder a este programa de alivio y ser beneficiario del FONSA al mismo tiempo. ARTÍCULO 8º. El establecimiento de los mecanismos previstos en esta ley deberá implementarse de fora de deberá implementarse de fora de Mediano Plazo y la Marco de Gasto de Mediano Plazo y la Mahasta la concurrencia de la serespectivas andiades purisultidades presupuestales, hasta la concurrencia de la grespectivas includades que la implementación de las diferentes actividades descritas en la presente ley. ARTÍCULO 9º. Reactivación ea dos desdeuación de tierras. Con el objeto del dedadecuación de tierras. Con el objeto dedacuación de tierras.	reglamentará la materia. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el funcionamiento del programa, cuyos beneficiarios solo podrán ser pequeños y medianos productores agropecuarios, incluidos pescadores artesanales, con créditos que hayan entrado en mora antes del 30 de noviembre de 2020. PARÁGRAFO. En ningún caso el productor podrá acceder a este programa de alivio y ser beneficiario del FONSA al mismo tiempo. ARTÍCULO 8°. El establecimiento de los mecanismos previstos en esta ley deberá implementarse de forma consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las disponibilidades presupuestales, hasta la concurrencia de las respectivas entidades que les compete la implementarión de las diferentes actividades descritas en la presente ley. ARTÍCULO 9°. Reactivación ecomica en los distritos de adecuación de tierras. Con el objeto de	SON TEXTOS IGUALES	Agencia de Desarrollo Rural para que otorgue la condonación parcial del capital de la tasa por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tieras actualmente exigible y la condonación total de los intereses moratorios causados por el mismo concepto, en los distritos de propiedad de esta entidad, así: • Entre el 01 de enero de 2021 y hasta el 30 de abril de 2021, se pagará el 80% de capital y 0% de los intereses. • Entre el 1 de mayo de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2021, se pagará el 90% de capital y 0% de los intereses. • Entre el 1 de octubre de 2021, se pagará el 100% de capital y 0% de los intereses. • Entre el 1 de octubre de 2021, se pagará el 100% de capital y 0% de los intereses. • Entre el 1 de octubre de 2021, se pagará el 100% de capital y 0% de los intereses. PARAGRAFO. Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a todas las obligaciones a favor de la prestación del servicio público de la entidad por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tierras, sin importar la etapa en que se encuentre. ARTÍCULO 10°. Alivio con el saneamiento de la cartera de los	Rural para que otorgue la condonación total o parcial del capital de la tasa por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tierras actualmente exigible y la condonación total de los intereses moratorios causados por el mismo concepto, en los distritos de propiedad de esta entidad. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural — MADR, reglamentará las condiciones que sean pertinentes para la recuperación de la cartera o su condonación total o parcial. PARÁGRAFO. Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a todas las obligaciones a favor de la entidad por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tierras, sin importar la etapa en que se encuentre.	SON TEXTOS IGUALES
agropecuarios. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el funcionamiento del programa, cuyos beneficiarios solo podrán ser pequeños y medianos productores agropecuarios, incluidos pessadores artesanales, con créditos que hayan entrado en mora antes del 30 de junio de 2020. PARÁGRAFO. En ningún caso el productor podrá acceder a este programa de alivio y ser beneficiario del FONSA al mismo tiempo. ARTÍCULO 8°. El establecimiento de los mecanismos previstos en esta ley deberá implementarse de forma consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Masta la concurrencia de las respectivas a propiaciones autorizadas en cada sector y en las respectivas a propiaciones autorizadas en cada sector y en las diferentes actividades descritas en la presente ley.	reglamentará la materia. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el funcionamiento del programa, cuyos beneficiarios solo podrán ser pequeños y medianos productores agropecuarios, incluidos pescadores artesanales, con créditos que hayan entrado en mora antes del 30 de noviembre de 2020. PARÁGRAFO. En ningún caso el productor podrá acceder a este programa de alivio y ser beneficiario del FONSA al mismo tiempo. ARTÍCULO 8°. El establecimiento de los mecanismos previstos en esta ley deberá implementarse de forma consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las disponibilidades presupuestales, hasta la concurrencia de las respectivas apropiaciones autorizadas en cada sector y en las respectivas antidades que las compete la implementación de las diferentes actividades descritas en la presente ley. ARTÍCULO 9°. Reactivación económica en los distritos de	SON TEXTOS IGUALES	Agencia de Desarrollo Rural para que otorgue la condonación parcial del capital de la tasa por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tierras actualmente exigible y la condonación total de los intereses moratorios causados por el mismo concepto, en los distritos de propiedad de esta entidad, así: • Entre el 01 de enero de 2021 y hasta el 30 de abril de 2021, se pagará el 80% de capital y 0% de los intereses. • Entre el 1 de mayo de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2021, se pagará el 90% de capital y 0% de los intereses. • Entre el 1 de octubre de 2021, se pagará el 100% de capital y 0% de los intereses. • Entre el 3 de actual y 0% de los intereses. • Entre el 1 de octubre de 2021, se pagará el 100% de capital y 0% de los intereses. ARAGRAFO. Las medidas adoptadas en el presente artículo se extiendena todas las obligaciones a favor de la entidad por concepto de la prestación de servicio público de adecuación de tierras, sin importar la etapa en que se encuentre. ARTÍCULO 10°. Alivio con el saneamiento de la cartera de los usuarios de los distritos de adecuación de tierras. Con el fin de fortalecer la explotación	Rural para que otorgue la condonación total o parcial del capital de la tasa por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tierras actualmente exigible y la condonación total de los intereses moratorios causados por el mismo concepto, en los distritos de propiedad de esta entidad. El Gobierno Nacional a travel del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural — MADR, reglamentará las condiciones que sean pertinentes para la recuperación de la cartera o su condonación total o parcial. PARÁGRAFO. Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a todas las obligiaciones a favor de la entidad por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tierras, sin importar la etapa en que se encuentre.	SON TEXTOS IGUALES

Desarrollo Rural realizará dentro del año siguiente la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la fecha de sanción de la presente ley.	dentro del año siguiente la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la fecha de sanción de la presente ley.	
ARTÍCULO 11°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	ARTÍCULO 11°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	SON TEXTOS IGUALES
ARTÍCULO NUEVO. Criterios de Priorización: Las medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales deberán incorporar una garantia de criterios de priorización para las mujeres del campo, en el sentido de incluir instrumentos de trabajo productivo, crédito, asistencia técnica y capacitación con enfoque de género.		SE ACOGE ARTÍCULO NUEVO DE SENADO RESPECTO DE LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN.
El Departamento Nacional de Planeación (DNP) junto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberán realizar la evaluación del impacto de las medidas.		
	ARTÍCULO NUEVO. El Ministerio de Agricultura entregará informes trimestrales al Congreso y a la	SE ACOGE ARTÍCULO NUEVO DE CÁMARA RESPECTO DE LOS INFORMES TRIMESTRALES AL CONGRESO Y A LA

	T	
	ciudadanía sobre los avances parciales de las medidas financieras conferidas a los pequeños y medianos productores agropecuarias, pesqueros, acuícolas, forestales y agroindustriales.	CIUDADANÍA SOBRE LOS AVANCES PARCIALES DE LAS MEDIDAS FINANCIERAS CONFERIDAS A LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES.
	El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural también deberá publicar la información básica de los beneficiarios que accedieron a las medidas contempladas en esta ley.	
ARTÍCULO NUEVO: Ampliase hasta el	ARTÍCULO NUEVO. Ampliase hasta el	SE ACOGE ARTÍCULO NUEVO CON
30 de junio de 2021 el subsidio rural	30 de junio del 2021 el subsidio rural	TEXTOS IGUALES EN SENADO Y CÁMARA,
establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo 819 de 2020.	establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo 819 de 2020.	RESPECTO DE LA AMPLIACIÓN DE LA FECHA DE SUBSIDIO RURAL, NO
Decreto Legislativo 819 de 2020.	Legislativo 819 de 2020.	REQUIERE CONCILIACIÓN.
		negotene contreteneron.
ARTÍCULO NUEVO: Adiciónese los	ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese los	SE ACOGE ARTÍCULO NUEVO CON
parágrafos 4 y 5 al artículo 9 del Decreto Legislativo 819 de 2020, así:	parágrafos 4 y 5 al artículo 9 del Decreto Legislativo 819 de 2020, así:	TEXTOS IGUALES EN SENADO Y CÁMARA, RESPECTO DE LA ADICIÓN DE LOS PARÁGRAFOS 4 Y 5 AL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 819 DE 2020. NO
PARÁGRAFO 4. Exclusivamente para	Parágrafo 4. Exclusivamente para los	REQUIERE CONCILIACIÓN.
los efectos del subsidio rural de que	efectos del subsidiado rural de que	
trata este artículo, los usuarios - de	trata este artículo, los usuarios – de	
inmuebles no estratificados - para quienes se solicite el subsidio se	inmuebles no estratificados – para quienes se solicite el subsidio, se	
entenderán transitoriamente	entenderán transitoriamente	
incorporados al estrato 1.	incorporados al estrato 1.	
PARÁGRAFO 5. Las organizaciones	Parágrafo 5. Las organizaciones	
autorizadas solicitantes del subsidio	autorizadas solicitantes del subsidio	
que no hayan fijado sus tarifas	que no hayan fijado sus tarifas	
definidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y	definidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y	
Saneamiento Básico tendrán plazo	Saneamiento Básico, tendrán plazo	
para adoptarlas hasta el 31 de	para adoptarlas hasta el 31 de	

En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las plenarias del Honorable Congreso de la República aprobar el presente informe de conciliación al Proyecto de Ley número 143 de 2020 Cámara, 350 de 2020 Senado "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales".

De los honorables Congresistas,

While David Barguil Assis

Rodrigo Villalba Mosquera

Efraín Cepeda Sarabia

Néstor Leonardo Rico Rico Representante a la Cámara

Enrique Cabrales Baquero Representante a la Cámara

Armando Antonio Zabarain de Arce

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, como consecuencia del ejercicio de conciliación, se procederá a reordenar la numeración del articulado, de la siguiente

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 143 DE 2020 CÁMARA.

350 DE 2020 SENADO

"Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales".

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto adoptar medidas para aliviar las obligaciones financieras y no financieras de aquellos pequeños y medianos productores agropecuarios, pesqueros, acuícolas, forestales y agroindustriales afectados por fenómenos fitosanitarios, zoosanitarios (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológicos, caída severa y sostenida de ingresos de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1731 de 2014, forescipios fitosanitarios y conspilidades el máteros y en general por culquier afectaciones fitosanitarias y zoosanitarias, climáticas y en general por cualquier otro fenómeno no controlable por el productor que haya afectado su actividad productiva y comercialización impidiéndoles dar cumplimiento a las mismas.

PARÁGRAFO. Se entenderá por deudas no financieras aquellas acreencias adquiridas por los pequeños y medianos agricultores con asociaciones, cooperativas, agremiaciones u otras entidades no financieras que estén legalmente reconocidas y tributariamente reportadas a la DIAN, el Gobierno Nacional reglamentará la materia.

ARTÍCULO 2°. Criterios de Priorización. Las medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial, deberán incorporar una garantía de criterios de priorización para las mujeres del campo, en el sentido de incluir instrumentos de trabajo productivo, crédito, asistencia técnica, y capacitación con enfoque de género. El Departamento Nacional de Planeación junto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberán realizar la evaluación del impacto de las medidas.

ARTÍCULO 3°. Acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria. Dada las afectaciones para los sectores referidos en el artículo primero, con la finalidad social de facilitar la recuperación de los pequeños y medianos productores, facciltese al Banco Agrario de Colombia S.A. , y a Finagro, como administrador del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), para celebrar acuerdos de recuperación y pago de cartera que hayan entrado en mora antes del 30 de noviembre de 2020, según corresponda, los cuales podrán incluir la condonación de intereses corrientes y de mora, así como de quitas de capital en los términos y límites fijados por el gobierno nacional, a favor de quienes hayan calificado como pequeños o medianos productores al momento de tramitar el respectivo crédito según la normatividad del crédito agropecuario.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Banco Agrario de Colombia S.A y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, implementarán campañas para difundir las medidas dispuestas en el presente artículo, haciendo especial énfasis en los beneficiarios de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria que trata el presente artículo también podrán ser aplicables por parte de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 4°. Alivio especial a deudores del Fondo de Solidaridad Agropecuaria (FONSA) y del Programa de Reactivación Agropecuaria (PRAN). Los deudores con obligaciones a 30 noviembre de 2020 del Fondo de Solidaridad Agropecuario (FONSA) creado por Ley 302 de 1996, y del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria (PRAN), y demás de que trata el artículo 1° de la Ley 1504 de 2011, podrán extinguir sus obligaciones hasta el 31 de diciembre de 2021, de acuerdo con las condiciones y en los términos que reglamente el Gobierno Nacional y que aplicará el administrador y/o acreedor de las carteras.

PARÁGRAFO PRIMERO. Aquellos deudores que hayan realizado abonos a capital podrán extinguir sus obligaciones cancelando la diferencia entre el monto inicial de la deuda y los abonos a capital realizados hasta la fecha que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En caso de que los abonos a capital efectuados superen el monto inicial de la deuda esta se entenderá pagada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el reembolso de lo pagado por encima de ese valor.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno Nacional definirá las modalidades, tiempos y demás condiciones de pago que se aplicará a la cartera concerniente.

PARÁGAFO TERCERO. Los Programas PRAN Y FONSA asumirán todas las

costas judiciales, honorarios y valores por concepto de seguro, causados hasta 31 de diciembre de 2021 respecto de los deudores que se acojan al alivio especial que se refiere este artículo.

PARÁGRAFO CUARTO. La información sobre las condiciones que establezca el Gobierno Nacional y que aplicará el administrador y/o acreedor de las carteras PRAN y FONSA, deberá ser de fácil acceso, uso y comprensión por parte de los beneficiarios para que se entiendan los términos y efectos de los alivios.

PARÁGRAFO QUINTO. Los acreedores de la cartera originada en los Programas de Reactivación Agropecuaria Nacional – PRAN podrán celebrar acuerdos de recuperación y pago de cartera, hasta el 31 de diciembre de 2021, sobre las obligaciones adquiridas, los cuales podrán incluir la condonación de intereses corrientes y de mora, así como de quitas de capital en los términos y límites fijados en la reglamentación posterior.

Artículo 5°. Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 3° de la presente ley. Finagro o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA y de los Programas de Recuperación Agropecuaria Nacional PRAN se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021, término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley. Parágrafo. Lo anterior con excepción de las obligaciones que hagan parte de procesos concursales y acuerdos de restructuración y reorganización empresarial, en los cuales no se aplicara lo dispuesto en presente artículo.

ARTÍCULO 6°. Modifíquese el artículo 36 de la Ley 16 de 1990, el cual quedará

"Artículo 3. Definición de pequeño productor agropecuario y otros tipos de productor. Para los fines de la presente ley, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá todo lo concerniente a pequeño productor y otros tipos de productor.

PARÁGRAFO. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario contará con un término de tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para establecer la definición de pequeño productor agropecuario y otros tipos de productor."

ARTÍCULO 7°. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 302 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 1731 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 1. Creación y objetivos. Créase el Fondo de Solidaridad Agropecuario, como fondo cuenta especial separada de los recursos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objetivo exclusivo es otorgar apoyo económico a los

pequeños y medianos productores agropecuarios, forestales, de acuicultura y pesqueros, para la atención y alivio de sus deudas, cuando en desarrollo de dichas actividades se presente alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 2° de esta Ley. También serán beneficiarios de los apoyos contemplados en esta ley los titulareso integradores de esquemas de crédito asociativo o de alianza estratégica, que hubieren sido redescontados o registrados ante Finagro u otorgados, en general, para el sector agropecuario, en relación con la porción de dichos créditos que corresponda a integrados o asociados que califiquen como pequeños o medianos productores.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá celebrar un contrato de fiducia para la administración de los recursos del Fondo de Solidaridad Agropecuario, así como contratos para la administración o compra de cartera o el otorgamiento de alivios con cualquier entidad habilitada para el efecto, la cual quedará facultada para comprar cartera a los establecimientos de crédito, públicos o privados, así como la cartera del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG).

Para los efectos de la presente ley se entenderá pequeño y mediano productor según lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario".

ARTÍCULO 8°. Creación del programa de alivio a las obligaciones financieras y no financieras para cadenas priorizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Créase un Programa de Alivio a las Obligaciones Financieras y no financieras otorgadas en condiciones FINAGRO por los intermediarios financieros, así como a las obligaciones agropecuarias y contraídas con proveedores de insumos agropecuarios, asociaciones, agremiaciones y cooperativas, para el efecto el Gobierno Nacional reglamentará la materia.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el funcionamiento del programa, cuyos beneficiarios solo podrán ser pequeños y medianos productores agropecuarios, incluidos pescadores artesanales, con créditos que hayan entrado en mora antes del 30 de noviembre de 2020.

PARÁGRAFO. En ningún caso el productor podrá acceder a este programa de alivio y ser beneficiario del FONSA al mismo tiempo.

ARTÍCULO 9°. El Ministerio de Agricultura entregará informes trimestrales al Congreso y a la ciudadanía sobre los avances parciales de las medidas financieras conferidas a los pequeños y medianos productores agropecuarias, pesqueros, acuícolas, forestales y agroindustriales.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural también deberá publicar la información básica de los beneficiarios que accedieron a las medidas contempladas en esta ley.

Artículo 10°. REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN LOS DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Con el objeto de reactivar la explotación agropecuaria del país y mejorar las condiciones de vida de la población campesina usuaria de distritos de adecuación de tierras, autoricese a la Agencia de Desarrollo Rural para que otorgue la condonación total o parcial del capital de la tasa por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tierras actualmente exigible y la condonación total de los intereses moratorios causados por el mismo concepto, en los distritos de propiedad de esta entidad. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, reglamentará las condiciones que sean pertinentes para la recuperación de la cartera o su condonación total o parcial.

PARÁGRAFO. Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a todas las obligaciones a favor de la entidad por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tierras, sin importar la etapa en que se encuentre.

Artículo 11°. ALIVIO CON EL SANEAMIENTO DE LA CARTERA DE LOS USUARIOS DE LOS DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Con el fin de fortalecer la explotación agropecuaria del país y mejorar las condiciones de vida de la población campesina usuaria de Distritos de Adecuación de Tierras, la Agencia de Desarrollo Rural realizará dentro del año siguiente la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la fecha de sanción de la presente ley".

ARTÍCULO 12°, Ampliase hasta el 30 de junio del 2021 el subsidio rural establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo 819 de 2020.

ARTÍCULO 13°. Adiciónese los parágrafos 4 y 5 al artículo 9 del Decreto Legislativo 819 de 2020, así:

"Parágrafo 4. Exclusivamente para los efectos del subsidiado rural de que trata este artículo, los usuarios – de inmuebles no estratificados – para quienes se solicite el subsidio, se entenderán transitoriamente incorporados al estrato 1.

Parágrafo 5. Las organizaciones autorizadas solicitantes del subsidio que no hayan fijado sus tarifas definidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, tendrán plazo para adoptarlas hasta el 31 de diciembre de 2021."

ARTÍCULO 14°. El establecimiento de los mecanismos previstos en esta ley deberá implementarse de forma consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y las disponibilidades presupuestales, hasta la concurrencia de las respectivas apropiaciones autorizadas en cada sector y en las respectivas entidades que les compete la implementación de las diferentes actividades descritas en la presente ley.

Artículo 15°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,

David Barguil Assis

Rodrigo Villalba Mosquera

Efraín Cepeda Sarabia Senador

Néstor Leonardo Rico Rico Representante a la Cámara

Enrique Cabrales Baquero Representante a la Cámara

Armando Antonio Zabarain de Arce Representante a la Cámara

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2020